

propóngase el proyecto del caso, tomense todos los datos estadísticos y financieros respectivos al servicio; y si resulta comprobada la conveniencia de fijar sueldos en vez del tanto por ciento, y poner el servicio en toda la República, así se resolverá; y entonces modificada la ley actual, por otra, conforme á las necesidades del mejor servicio, se establecerá lo que deba establecerse; pero, aceptar, Excmo. señor, que una Comisión de Presupuesto, simplemente, porque es ella quien consigna las partidas con que deben pagarse los servicios, tenga facultad omnímoda para echar abajo todas las leyes existentes y matar los servicios públicos, no es posible. La Comisión no se considera competente para informar sobre el fondo de la cuestión, y precisamente, porque no se considera competente, porque para ello necesita datos del Gobierno y del Poder Judicial, ha propuesto que se mantengan las cosas como están, incluyendo en el Presupuesto General de la República todos los ingresos, pero respetando la autonomía que las leyes especiales tienen establecidas. Por eso, sin que esté consignada en el pliego de egresos la partida de ese servicio, ha propuesto que en el pliego de ingresos se ponga la misma; así se consignan todos los ingresos en el presupuesto y al mismo tiempo se respeta la autonomía del Registro de la Propiedad Inmueble.

Consultada la Cámara, desechó el proyecto en revisión y aprobó la conclusión de la Comisión de Presupuesto.

En seguida se levantó la sesión.

Eran las 7 y 10 p. m

Por la redacción.—

*Belisario Sánchez Dávila.*

5a. Sesión del viernes 4 de febrero de 1910.

Presidencia del H. señor Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los señores senadores: Arenas, Ballón, Barco, Bernales, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Fernández, Flores, Ganoza, Irigoyen, López, Loredo, Lore-

na, Luna, Matto, Mata, Muñiz, Peralta, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Schreiber, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Bezada y García, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura extraordinaria el proyecto de ley sobre denuncio de yacimientos de potasa.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de la Guerra, contestando el que se le dirigió á pedido del H. señor Muñiz, respecto á las partidas del ramo que fueron rebajadas por el Ejecutivo.

Con conocimiento del H. señor Muñiz, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, dando respuesta al pedido formulado por el H. señor Capelo, relativo al esclarecimiento de los hechos relacionados con el accidente ocurrido en el asiento minero de Goyarisquisca y remitiendo copia de las disposiciones adoptadas por ese despacho para prevenir la repetición de hechos semejantes.

Con conocimiento de dicho señor representante, al archivo.

El señor CAPELO, pido á S. E. se sirva ordenar la publicación de estos documentos.

#### DICTAMENES

De seis de la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos:

Modificando la disposición legal relativa á emolumentos de suplentes;

Supresiones y rebajas en el pliego ordinario de Fomento;

Absolviendo una consulta del Ejecutivo respecto del Crédito de don José Demarini;

Supresiones y rebajas en el pliego ordinario de Justicia, Culto é Instrucción.

## ORDEN DEL DIA

Sin debate fueron aprobados los siguientes documentos:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Supímense en el pliego sexto ordinario, correspondiente al ramo de Fomento del Presupuesto General de la Rpública para 1910, las partidas que á continuación se expresan:

a)—Las correspondientes á los haberes del auxiliar de la mesa de partes y de un arquitecto contratado; del auxiliar, del jefe y dos amanuenses de la sección de beneficencia; y la de publicación del registro de fomento.

b)—Las correspondientes á los haberes de un jefe, un auxiliar y dos amanuenses de la sección de obras diversas, y de la publicación del registro de obras públicas.

c)—Las correspondientes á los haberes de cuatro ingenieros ayudantes y dibujantes, la de movilidad de ingenieros y la de pagos de testimonios del patronato del Estado.

d)—Las destinadas á subvencionar al “Instituto Técnico Industrial”, á la “Sociedad Amantes de la Ciencia” y á la “Oficina Central de Pesos y Medidas”.

e)—Las correspondientes al estudio y trazo de las vías de comunicación; las destinadas al sostenimiento de escuelas nocturnas para obreros en Lambayeque, La Libertad, Arequipa y Cuzco y para la Escuela de Sericultura en Abancay.

f)—Las correspondientes al museo de higiene y conferencias en el mismo, á los estudios del agua del subsuelo, perforación de pozos artesianos y estudios de irrigación; y la correspondiente al jefe jubilado de la sección de obras públicas, don José Navarro.

Artículo 2o.—Rebájanse, en las sumas que en seguida se expresan, las partidas siguientes:

a)—La de dos arquitectos,

quedando uno, en doscientas cuarenta libras. . . . . Lp. 240.0.00

La de tres ayudantes de arquitecto, quedando uno, en ciento noventa y dos libras. . . . .

192.0.00

La subvención á periódicos en quinientas cuarenta y nueve libras novecientos noventa y dos milésimos. . . . .

549.9.92

b)—Las destinadas á subvencionar á las sociedades “Nacional de Agricultura”, “Nacional de Minería” y “Nacional de Industrias”, asignadas con los números 7039 7045|a, 7045|b, en quinientas libras cada una de ellas, quedando en cien libras anuales la subvención para cada una de las expresadas sociedades

1,500.0.00

La del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en cinco mil libras. . . .

5,000.0.00

La destinada á la formación y publicación de la estadística agrícola, en trescientas veinte libras. . . .

320.0.00

La de incremento de estaciones meteorológicas, en ochenta libras. . . . .

1,600.0.00

La destinada al pago de dotes y otras responsabilidades del Estado, en novecientas sesenta libras. . . . .

960.0.00

c)—La partida 7017|c, destinada á la publicación de la memoria del Ministerio, en ciento veinte libras. . .

120.0.00

La partida número 7017|a, destinada á la publicación de los “Anales de Obras Públicas”, en ciento cincuenta libras. . . . .

150.0.00

La de sostenimiento de

la "Exposición Permanente", en doscientas cuarenta libras . . . . .	240.0.00	la Escuela Taller de Huancayo y á subvencionar al colegio de Otuzco.
d)—La destinada al sostenimiento de la "Escuela de Artes y Oficios", en mil cuatrocientas cuarenta libras. . . . .	1,440.0.00	d)—La destinada al sostenimiento de doce euras conversores en la diócesis de Chachapoyas, la correspondiente al auxiliar de las misiones pertenecientes á la prefectura de San León de Amazonas.
La de la "Escuela de Serisicultura de Lima", en cuatrocientas ochenta libras.. . . . .	480.0.00	e)—Las partidas números 4437[a], 4435 y 4436, del pliego destinado al culto de la ciudad del Cuzeo.
La de la "Escuela Hospitalaria", en ciento cincuenta libras.. . . . .	150.0.00	Artículo 2o.—Rebájanse, en las sumas que á continuación se expresan, las partidas siguientes:
Artículo 3o.—Rebájase la partida para construcción de ferrocarriles, conforme á las leyes de 30 de marzo de 1904, de 26 de octubre de 1905 y á la ley número 667, en cien mil libras. . . . .	100,000.0.00	Al año.
Comuníquese.		
Dada, etc.		
Sala de la Comisión.		
Lima 25 de enero de 1910.		
(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago Parodi.—M. A. Pascuale.		
Comisión de Redacción.		
El Congreso, etc.		
Ha dado la ley siguiente:		
Artículo 1o.—Supímense en el pliego tercero ordinario, correspondiente á los ramos de Justicia, Culto é Instrucción del Presupuesto General de la República para 1910, las partidas siguientes:		
a)—Las correspondientes al personal y dotación del capítulo 1o., (Ministerio).		
b)—La destinada á la adquisición de una biblioteca para el Ministerio.		
c)—Las correspondientes al haber del director, de un amenuense, de un peón de confianza, y la de gastos de útiles de escritorio en el Archivo Nacional.		
Las destinadas al sostenimiento de		
		a) La correspondiente al fomento de publicaciones y suscripciones, en doscientas cuarenta libras. . . . . Lp. 240.0.00
		b) La de impresión de los Anales Judiciales, en doscientas treinta y dos libras. . . . . 232.0.00
		c) La correspondiente á inspecciones oculares y reconocimientos médico-legales, en sesenta libras. . . . . 60.0.00
		d) La de reconocimiento médico-legales en los departamentos, en trescientas libras. . . . . 300.0.00
		La de reparación de juzgados y Cortes en mil libras . . . . . 1,000.0.00
		e) La correspondiente á libros, encuadernación y alumbrado en la Biblioteca Nacional, en doscientas libras. . . . . 200.0.00
		La destinada á subvencionar al "Ateneo de Lima", en sesenta libras.
		La destinada al "Instituto Histórico", en doscientas libras. . . . . 200.0.00
		La destinada á conservación y mejoramiento de laboratorios en las Universidades, en

en doscientas cincuenta libras... . . .		6 c[u] . . . . .	12.0.00
La de dos amanuenses de la Facultad de Ciencias Políticas, quedando uno, en treinta y seis libras	250.0.00	Archivo y Mesa de Partes:	
		Un archivero, quince libras... . . . .	15.0.00
		Un auxiliar, diez libras	10.0.00
La destinada al fomento de la instrucción primaria en la República, en setenta y cinco mil, doscientas setenta y tres libras, trescientos veinte milésimos... . . .	36.0.00	Un amanuense, seis libras... . . . .	6.0.00
Artículo 3o.—Rebájase, en la suma que se expresa, la partida siguiente:	75,273.3.20	Un portero, cinco libras	5.0.00
La correspondiente á la sección arqueológica del Museo Histórico, excavaciones y exploraciones, en doscientas libras... . . . .		Dos conductores, á Lp. 4 c[u] . . . . .	8.0.00
Artículo 4o.—Reorganízase el Ministerio de Instrucción, Justicia, Culto y Beneficencia, con la planta y dotaciones siguientes:	200.0.00	Dirección General de Instrucción:	
Al mes.		Un director, treinta y cinco libras... . . . .	35.0.00
Un ministro, cien libras... . . . .	Lp. 100.0.00	Un auxiliar, quince libras... . . . .	15.0.00
Dirección general de Justicia, Culto y Beneficencia:		Sección de Instrucción Media y Superior:	
Un director, treinta y cinco libras... . . . .	35.0.00	Un jefe, veintidós libras quinientos milésimos... . . . .	22.5.00
Un auxiliar, diez libras... . . . .	10.0.00	Un auxiliar, doce libras	12.0.00
Sección de Justicia:		Un amanuense, siete libras... . . . .	7.0.00
Un jefe, veinte libras..	20.0.00	Sección de Instrucción Primaria:	
Un auxiliar, diez libras..	10.0.00	Un jefe, veintidós libras quinientos milésimos... . . . .	22.5.00
Dos amanuenses, á Lp. 6 c[u], doce libras..	12.0.00	Dos auxiliares, á Lp. 12 cada uno... . . . .	24.0.00
Sección de Culto, Estadística Judicial y Beneficencia:		Dos amanuenses, á Lp. 7 cada uno... . . . .	14.0.00
Un jefe, veinte libras..	20.0.00	Un jefe, veintidós libras quinientos milésimos... . . . .	22.5.00
Un auxiliar, diez libras	10.0.00	Dos auxiliares, á Lp. 12 cada uno... . . . .	24.0.00
Dos amanuenses á Lp.		Dos amanuenses, á Lp. 7 cada uno... . . . .	14.0.00

Un jefe, veintidós libras quinientos milésimos... . . . .

22.5.00

Un auxiliar, doce libras... . . . .

12.0.00

Una amanuense, siete libras... . . . .

7.0.00

Sección Especial:

Un consultor y visitador contratado en el extranjero, ochenta y cinco libras... . . . .

85.0.00

Un bibliotecario, redactor del boletín, doce libras... . . . .

12.0.00

Archivo y Mesa de Partes:

Un archivero, quince libras... . . . .

15.0.00

Un auxiliar, diez libras

10.0.00

Dos amanuenses, á Lp. 7 cada uno... . . . .

14.0.00

Un portero y dos porta-pliegos, á Lp. 6 cada uno... . . . .

18.0.00

Contaduría:

Un contador, veintitrés libras. . . . .

23.0.00

Dos auxiliares, á doce libras cada uno... . . .

24.0.00

Dos amanuenses, á siete libras cada uno..

14.0.00

b)—Las dotaciones correspondientes á la Dirección de Instrucción se pagarán con cargo á la partida número 4,300, destinada al fomento de este ramo en la República.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago Parodi.—M. A. Pascuale.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Derógese la primera parte del artículo tercero de la ley número 196 y sustitúyase con la siguiente:

“Los suplentes llamados á las Cámaras percibirán como emolumentos, mientras estén incorporados, la mis-

ma suma que correspondería á los propietarios”.

Comuníquese.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago Parodi.—M. A. Pascuale.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Exmo. señor:

El Congreso, absolviendo la consulta del Poder Ejecutivo, respecto al alcance de la resolución legislativa número 568, declara: que dicha resolución no implica la revocatoria de la de 24 de octubre de 1893, por haber sido la concesión conferida en aquel acto de gracia en favor de don José Demarini, á quien, para poner término á toda reclamación, se entregará, previa cancelación por escritura pública, la suma de doscientas libras, que se consignará en el Presupuesto General de la República; quedando sin objeto la referida resolución legislativa número 568.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago Parodi.—M. A. Pascuale.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntese en trescientas ochenta libras la partida número 7082, destinada al sostencimiento de la Escuela Nacional de Agricultura, del pliego de Fomento del Presupuesto General de la República, consignándose en el pliego correspondiente de egresos del mismo presupuesto, una partida por la suma indicada.

Comuníquese.

Dada, etc.

Dése cuenta

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de enero de 1910.

(Firmado).—*J. J. Reinoso.—Santiago Parodi.—M. A. Pascuale.*

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládese la partida de cien libras, que se señala en el pliego de ingresos por derechos de certificación, á la misma de igual pliego que fija el producto del impuesto de timbres.

Comuníquese.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de enero de 1910.

(Firmado).—*J. J. Reinoso.—Santiago Parodi.—M. A. Pascuale.*

—En seguida se pasó á discutir el proyecto venido en revisión por el que se votan Lp. 1200 con destino al sostenimiento de la Academia Musical.

El señor CAPELO.—Aunque el dictámen de la Comisión Principal de Presupuesto es claro, sería bueno dar algunos datos al respecto.

Se trata, Exmo. señor, de una sociedad particular, formada por personas distinguidas de Lima, creada el año anterior por un decreto supremo y que solicitó una subvención, un auxilio del Estado para instalarse y constituirse. El Congreso accedió á esa solicitud votando mil libras y diciendo terminantemente que era por una sola vez.

Resulta ahora, que nos encontramos con que el Gobierno ha contratado diferentes maestros de música por sumas determinadas y presenta un proyecto solicitando una subvención permanente igual á la que se concedió por una sola vez.

Aquí hay dos cuestiones fundamentales: Primera.—¿Tiende el Gobierno la facultad de hacer contratos de obligaciones permanentes sin que el Congreso haya intervenido en el asunto? No lo creo. Y, ¿puede darse respuesta afirmativa, cuando el Congreso ha manifestado su voluntad expresa, su voluntad en contrario? Yo

creo que esto mina por su base el principio de la independencia de los poderes y esto es tanto más grave cuanto que se trata de una institución particular donde nada hay de inaplicable, nada que pueda justificar el procedimiento, y esa es la única razón que ha habido en la Cámara de Diputados para aprobar el proyecto. Se dice: por cuanto el Gobierno ha hecho estos contratos saliéndose de sus atribuciones, nosotros debemos aceptarlos. Pues nosotros no debemos aceptarlo, Exmo. señor. Si fuera necesario sería una razón, pero no porque el Gobierno viole las leyes, contratando con extranjeros, nosotros no debemos aceptar sus procedimientos.

Este es el punto esencial; en cuanto á lo demás subsiste la razón de economía. Se trata de mil libras y consignar esta partida es hacer notar el contraste que produce en el ánimo público el ver que se suprime escuelas de instrucción primaria por docenas al propio tiempo, que se auxilia á una institución que, precisamente por lo aristocrático de los elementos que lo constituyen no demanda estos auxilios, porque justamente lo distinguido de las personas que forman esa sociedad hace inútil dárle subvención. Se dice en contestación que tiene un fin muy loable. Indudablemente al espíritu público se dice que se trata de una academia particular de enseñanza gratuita. Esta es una subvención como cualquiera otra, Exmo. señor; ¿qué significa eso de academia gratuita. Si ha de existir como institución, digase: "para establecer una academia de música consíganse mil libras anuales" y no habrá inconveniente, porque es una institución nacional á la cual tendrá derecho de asistir cualquier ciudadano; hoy no, hoy es una institución á la que sólo se entra por favor, es una institución que una sociedad particular estableció sin intervención del Estado y que acepta ó rechaza los elementos que tiene por conveniente; de manera que las cosas así cambian, y así, cosa distinta es fijar en el Presupuesto una partida

de mil libras, cuando, repito, se cierran escuelas públicas y cuando hay muchas instituciones que no cuentan con los medios que ésta y que necesitarían mucho más la subvención.

En verdad que podría llamar la atención el oponerse á esta subvención, dada la circunstancia del personal distinguido que constituye esa compañía ó sociedad, pero desgraciadamente hay un principio de exclusivismo en ella, que no le dá derecho á hablar en nombre de la cosa pública. Recuerdo que hace un año ó dos, un distinguido maestro que existía en esta capital, el señor Mafezzoli, se propuso dar á conocer una obra de su creación y consiguió que algunos miembros de esta sociedad musical "La Filarmónica", tomasen parte para exhibir su trabajo; pero entonces, por publicaciones que se hicieron en los diarios, se prohibió por esa sociedad á los maestros, miembros de su directorio, contribuir á la exteriorización de este trabajo del señor Mafezzoli y se les cohibió con esta amenaza: "serán separados de la sociedad los que tomen parte en la exhibición de la ópera del señor Mafezzoli". Pregunto yó: ¿en qué espíritu pudo inspirarse un procedimiento semejante? Yo me lo explicaría en una sociedad privada que viviera sólo de sus rentas, pero no en una que vive de las rentas públicas y que pretende ser institución nacional. El procedimiento, pues, es condenable, tanto más, cuanto que esta Sociedad se había establecido con el objeto de beneficiar, de impulsar y desarrollar el trabajo del génio, del talento. ¿Cómo era, pues, conceible que se impidiese á los maestros de música que contribuyesen á la exhibición de otro maestro bajo pena de expulsión? Esto produjo en mí ánimo efecto desagradable, y de allí que no vea ese carácter de nacionalidad que se le quiera dar. Me parece una sociedad distinguida por los elementos que la componen, pero que vive dentro de los límites de cierto exclusivismo aristocrático y que debe continuar viviendo dentro de él.

Ahora, si se trata de constituir una

escuela de música en forma el camino es natural: presentar el respectivo proyecto y crear la escuela.

Por estos motivos la comisión ha opinado en contra de la consignación, pero creo que en el hecho esa sociedad tendrá la misma subvención, porque el Gobierno girará sobre la partida de extraordinarios para cumplir el contrato, pero en los años posteriores ya no vendrá así, porque es terminante la disposición de la ley que dijo: "por esta sola vez".

El señor REINOSO.—Debo agregar algunas palabras á lo dicho por el H. señor Capelo.

Al poco tiempo de la elevación del Exmo. señor Pardo á la primera magistratura de la República, tuve el honor de proponerle la creación de un conservatorio de música, utilizando elementos nacionales de gran valía, y entre ellos al señor Dunker Lavallie primo del señor Pardo y que á la sazón era subdirector del Conservatorio de Santiago de Chile donde continúa prestando valiosísimos servicios. El Exmo. señor Pardo consideró mi proposición, y después de meditarla, me contestó á los dos ó tres días: "Necesitamos primero atender á lo útil, y después veremos si hay como atender á lo agradable" y tégase en cuenta, Exmo. señor, que en esa época había holgura y medios para crear un instituto que realmente presenta relativa utilidad; y digo relativa, porque hay poca parte del elemento social que aquí pueda dedicarse á las bellas artes, porque entre nosotros, Exmo. señor, las bellas artes no dan ni honra ni provecho; hoy no se come de versos, ni de literatura, ni de música, ni de pintura, ni de dibujo; la vida es más práctica; nosotros antes que hombres que sepan tocar la flauta y que bailen, necesitamos hombres que sepan disparar un fusil y pararse cuando corresponda. No es prudente, que no habiéndose llenado las formalidades legales para instalar un centro que tiene los requisitos de nacionalidad é institución pública; que cuando hemos suprimido cerca de un millón de soles para la enseñanza, para el pan del espíritu; cuando hemos

echado á la calle padre de familia por docenas para hacer economías, vayamos ahora á hacer el derroche de mil soles mensuales para el deleite de determinado grupo social, no siquiera de todo. Esto no es racional, Exmo. señor. Ayer no más hemos tenido aquí un debate á este respecto; hemos suprimido hasta la subvención al "Centro Patriótico de Tiro al Blanco", una miseria, Exmo. señor, y eso que se trataba de una institución que es preciso formentar de todos modos, porque esa es la vida futura del Perú, la defensa de su territorio y del honor nacional. Y cuando hacemos estas economías no creo que haya criterio sano, que vaya á hacer este derroche innecesario, porque, en fin, si fuera algún servicio útil se podría hacer un sacrificio, pero se trata solamente de deleitar los oídos de determinada clase. Yo creo, pues, que el Senado rechazará esa partida.

—Puesto al voto el proyecto venido en revisión, fué desechado.

*CREACION DE CATEDRA EN LA  
FACULTAD DE MEDICINA.  
VOLVIO A LA COMISION DE  
CONSTITUCION.*

El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:

Lima, 20 de enero de 1910.

H. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución al adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el formulando por la Comisión Principal de Presupuesto en el dictamen que, en copia, remito á V. E. para su revisión por el H. Senado, por el que se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de quince libras mensuales, para el sostenimiento de cada una de las cátedras de Oto-rino-laringología y de las enfermedades de las vías urinarias y genitales, en la Facultad de Medicina.

Para mayor ilustración del asunto envío á V. E. copia del oficio de remisión del proyecto indicado y del dictamen expedido al respecto por la Comisión de Instrucción.

Dios guarde á V. E.

J. M. Manzanilla.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Por oficio de 20 de Setiembre último, ha expresado el Poder Ejecutivo que la necesidad de desarrollar los estudios de la medicina, dándole, sobre todo, un carácter esencialmente práctico, lo determinó á aceptar las gestiones que hizo la facultad para dividir en dos la cátedra de anatomía descriptiva; separar los cursos de anatomía sotopográfica y medicina operatoria, siguiendo igual procedimiento como los de anatomía patológica y bacteriológica. Además, acertó, también, igualmente á demandar de la aludida Facultad, la creación de cuatro nuevas cátedras, que son: la de si filografía y dermatología la de enfermedades mentales y del sistema nervioso; la de oto-rino-laringología y la de enfermedades de las vías urinarias y genitales.

La Comisión de Instrucción ha estudiado este asunto, bajo su aspecto técnico y se pronuncia á favor de las divisiones y creaciones proyectadas; pero como no es esto sólo lo que se propone en el proyecto que nos ocupa, sino también que se voten las partidas correspondientes para cinco de las siete cátedras en referencia, á razón de Lp. 15 al mes, para cada uno, ó sea un total de Lp. 900 al año, toca á vuestra Comisión pronunciarse sobre este último punto.

Hasta hoy las cátedras de nueva creación han sido provistas y rentadas por el Gobierno, y por las respectivas Facultades la formación por la división de las existentes. Vuestra Comisión no encuentra razón alguna que pudiera inclinarla para que en esta ocasión se proceda de otra forma, máxime, si se tiene en cuenta, que la estrechez del tesoro público, no permite ampliar con liberalidad las subvenciones acordadas á la instrucción superior.

Como consecuencia de lo anterior, propone se vote únicamente las partidas para rentar las dos cátedras nuevas, que actualmente funcionan, según lo expresa el oficio del Poder Ejecutivo.

En conclusión, os pedimos que: de-

sechéis el proyecto del Poder Ejecutivo y que lo sustituyáis con el siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República para el sostenimiento de las cátedras de oto-rino-laringología y enfermedades de las vías urinarias y genitales, a razón de Lp. 15 al mes, para cada una, ó sea Lp. 360 al año.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, enero de 1910.

*E. Ríos.—B. F. Maldonado.—R. E. Bernal.*

—Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Poder Ejecutivo somete á la deliberación del actual Congreso Extraordinario el adjunto proyecto de ley, por el que se manda consignar en el Presupuesto General de la República, á partir de 1910, las partidas correspondiente para abonar los sueldos de los catedráticos de Anatomía descriptiva, 2o. curso, Medicina operatoria, Bacteteriología, oto-rino-laringología y enfermedades de las vías urinarias y genitales, á razón de Lp. 15 al mes, cada uno, ó sea Lp. 180 al año.

Se funda dicho proyecto en que es necesario ampliar y completar los estudios que se hacen actualmente en la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos, dividiendo al efecto algunas cátedras y creando otras, las mismas que, no pudiendo ser atendidas con los recursos propios de la Facultad, tiene que serlo con partidas del Presupuesto General.

La nota rubricada al margen por S. E. el Presidente de la República, con que el señor Ministro de Instrucción acompaña el referido proyecto de ley, explica suficientemente la necesidad de dividir en dos la cátedra de Anatomía descriptiva, así como la separación de los cursos de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, que hoy forman una sola cátedra, y los de Anatomía patológica y Bacteriología, que se encuentran en igual condición;

explica también la conveniencia y necesidad del establecimiento de las nuevas cátedras para dar á los estudios el carácter esencialmente práctico de especialización y experimentación que corresponde al estado actual de los conocimientos médicos y qué no puede conseguirse hoy por cuanto esos estudios forman parte de cursos generales, en los que no se les dedica toda la atención necesaria para que resulten fructuosos; y, finalmente, manifiesta también la posibilidad de que las nuevas partidas que propone sean viables en el pliego respectivo del Presupuesto General, en virtud de los proyectos sometidos al Congreso por el Poder Ejecutivo con el fin de mejorar las rentas públicas.

Desde el punto de vista de la conveniencia y necesidad del establecimiento de las cátedras á que se hace referencia ó inspirada en las razones apuntadas por el señor Ministro del ramo, vuestra Comisión no puede, pues, dejar de pronunciarse de una manera favorable al proyecto de ley de que se trata; mucho más cuando esas cátedras han funcionado ya en el presente año; y es por eso que os pido le déis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de Diciembre de 1909.

(Firmado).—*Luis Miró Quesada.—Mario Sosa.—Emilio Muñoz.*

Es copia.—Lima, 20 de Enero de 1910.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la necesidad de ampliar y completar los estudios que se hacen en la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos de esta capital ha hecho indispensable dividir algunas cátedras y crear otras, que no pueden ser atendidas con los recursos propios de esa Facultad;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnense en el Presupuesto General de la República á partir de 1910, las partidas correspondientes para abonar los sueldos de los Catedráticos de Anatomía Descriptiva, 2o. curso: Medicina operatoria, Bacteriología, Oto-rino-laringolo-

gía y enfermedades de las vías urinarias y genitales, á razón de quince libras al mes cada uno ó sean ciento ochenta libras al año.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—León.

Es copia.—Lima, 20 de Enero de 1910.

*Olivera.*

Comisiones Principal de Presupuesto é Instrucción.

Señor:

Nuestras comisiones, cumplen con abrir dictamen en el adjunto proyecto de ley, por el que se crean varias cátedras en la Facultad de Medicina.

El Poder Ejecutivo, en vista de las consideraciones que hace valer en su oficio de 20 de Diciembre último, solicitó del Congreso consignarse en el Presupuesto General de la República á partir del presente año las partidas correspondientes para abonar los sueldos de los catedráticos de Anatomía Descriptiva 2o. curso; Medicina operatoria, Bacteriología, Otorrino-Laringología y enfermedades de las vías urinarias y genitales, á razón de 15 libras al mes, cada una, ó sea un total de Lp. 900 al año.

La H. Cámara de Diputados en vista del dictamen expedido por la Comisión de Presupuesto, en mayoría, resolvió aprobar en sustitución al proyecto del Ejecutivo el adjunto, que crea las cátedras de Otorrino-Laringología y enfermedades de las vías urinarias y genitales, á razón de Lp. 15 al mes, para cada una, ó sean de Lp. 360 al año.

Vuestras Comisiones creen que la misma razón que ha habido para aprobar la creación de las dos Cátedras en referencia la hay para las otras que propone el Gobierno, y por lo tanto son de sentir que, deseando lo aprobado en Diputados, prestéis vuestra aprobación al proyecto del Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Enero 24 de 1910.

J. J. Reinoso.—Juan C. Peralta.—M. C. Barrios.—Raúl O. Matta.—Joaquín Capelo.

El señor PRESIDENTE.—Llamo la atención de la Comisión de Presupuesto sobre esta contradicción: el proyecto de la Cámara de Diputados es distinto del presentado por el Gobierno, y la Comisión del Senado se sustituye al proyecto del Gobierno que ha sido desecharido en la Cámara de Diputados.

El señor REINOSO.—Nada hay de extraño en eso: la Comisión de esta H. Cámara se adhiere al proyecto del Gobierno, eso es todo.

El señor PRESIDENTE.—Pero hay que tener en consideración que aquí se ha establecido un principio que ha tenido la sanción de la Cámara varias veces: que solamente se tome en consideración lo que viene en revisión de la Cámara de Diputados; y lo que viene en revisión es el proyecto aprobado allá, desechando el del Gobierno.

El señor LUNA.—Entonces la Comisión lo que debe decir es que se deseche lo aprobado por la Cámara de Diputados, pero no proponer sustitución. El Senado ha establecido que cuando un proyecto presentado por el Gobierno es desecharido en la Cámara de Diputados no se debe tener en consideración aquí. Yo he sostenido la doctrina contraria, pero el Senado ha sancionado ya ese procedimiento.

El señor PRESIDENTE.—Yo he sostenido esa doctrina, H. señor, y creo que no caeré en renuencia mientras ocupe la presidencia de esta Cámara, y eso es también lo que dispone la Constitución del Estado.

El señor REINOSO.—Yo también sostengo esa doctrina. Si un proyecto del Gobierno es desecharido en una Cámara no se pasa á la otra, indudablemente; pero este proyecto del Ejecutivo no ha sido desecharido en la Cámara de Diputados; ha sido modificado en una parte y esa modificación no la acepta la Comisión del Senado. El punto de divergencia este: el Ejecutivo propone la creación de varias cátedras con la renta que tienen las demás; la Cámara de Diputados opina que se paguen por mitad entre el Gobierno y la Facultad de Medicina. La Comisión del Senado, cree más prudente lo propuesto por el Ejecutivo; es, pues, una modificación y no un proyecto desecharido.

El señor CAPELO.—Yo quiero dejar

constancia, Exmo. Señor, que no porque un proyecto sea rechazado en una Cámara la otra ha perdido su iniciativa al respecto.

El señor LUNA.—Esa doctrina está sostenida por la Constitución y el reglamento. Cuando el proyecto es desecharlo se devuelve al Ejecutivo manifestándole las razones que se ha tenido; pero cuando ha sido modificado pasa á la otra Cámara.

El señor PRESIDENTE.—El reglamento dice:

(Leyó)

El señor CAPELO.—Según eso, si el proyecto es rechazado no tiene porque venir al Senado, pero éste no es el caso. Ha sido modificado, y entonces yo digo: en el fondo, lo principal del proyecto del Ejecutivo ha sido aprobado, la divergencia está solamente en la forma de pago. Veamos esto: si esas cátedras se han creado en la Facultad de Medicina es porque son necesarias; si son necesarias es preciso asignarles renta y como la Facultad de Medicina no tiene de donde sacar rentas, es evidente que el Gobierno tiene que dárías; de modo que la lógica manda aprobar que las Cátedras sean pagadas por el Gobierno. O se aprueban las cátedras con todas las partidas, ó se rechaza el proyecto dejando á un lado esas cátedras, porque no hay con qué pagarlas. De modo que no se puede aceptar que unas partidas sean sostenidas por el Ejecutivo y otras por la Facultad porque lo que es la Facultad de Medicina no tiene fondos para eso. Es pues indispensable una de dos: ó se rechazan todas esas creaciones ó se aceptan; si se aceptan, es para eso que la Comisión ha propuesto la resolución del Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Si la Comisión se hubiese circunscrito á ese límite, tendría que pedir que se rechace lo que viene de Diputados y entonces Diputados insistiría ó no. Se va á leer lo que dice la Constitución á este respecto, sobre aprobación de las leyes; de manera que lo que debe conocer la Cámara conforme á lo establecido en la Constitución y el reglamento es lo que viene de la Cámara de origen, y si no nosotros estableciésemos una doctrina contraria, entonces no habría criterio ajustado á las leyes.

El señor CAPELO.—Exmo. Señor:

hay que tomar en consideración para aprobar ó rechazar lo venido de Diputados; si se rechaza se pone en discusión el proyecto del Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Yo siento no estar de acuerdo con Su Señoría el H. señor Capelo en este procedimiento.

El señor REINOSO.—Perdóneme V. E., exponer cómo entiendo yo esto. Viene de Diputados, Exmo. Señor, el proyecto aprobado en esa Cámara y junto con él el del Gobierno; ¿por qué se nos remite? Es para que lo tomemos en consideración indudablemente. Si nosotros reducimos á la Comisión á dictaminar dentro del estrecho marco de lo aprobado en Diputados sería cohibir el derecho de las Comisiones para dictaminar según su leal saber y entender. A qui la modificación en que el Gobierno pide que las cátedras creadas se paguen con rentas generales, y la Cámara de Diputados opina que la mitad se pague con rentas generales y la otra mitad con cargo á las rentas de la Facultad de Medicina. Pues bien, el Senado al rechazar esta modificación acepta lo propuesto por el Gobierno; si Diputados insiste, eso dirá de parte de quien está la mayoría para que quede sancionado ya sea propuesto por el Gobierno ó lo resuelto por Diputados, porque de otro modo era inútil que se nos remitiese el proyecto del Gobierno para no poder tomar conocimiento de él.

El señor PRESIDENTE.—Siento mucho H. señor Reinoso, pero voy á recordar á Su Señoría que este procedimiento, que está de acuerdo con la Constitución, el reglamento y los acuerdos de la Cámara, se ha seguido en todo asunto remitido de Diputados, y aún precisamente en asuntos de Presupuesto; por esto, la mesa teniendo en consideración tales antecedentes es que ha encaminado la cuestión del modo que lo ha hecho.

Se va á leer á este respecto el oficio que manda la Cámara de Diputados.

(Se volvió á leer el oficio anteriormente trascrito).

El señor PRESIDENTE.—Por el oficio se desprende que el proyecto que ha sustituido la Cámara de Diputados es el que viene en revisión.

El señor CAPELO.—Exmo. señor:

El asunto en sí no impone gran cosa, pero sí me importa, y mucho, que al Senado se le quite sus peculiares atribuciones, ¿qué significa esto? ¿ésta H. Cámara está en segunda fila respecto de la de Diputados? ¿El Senado no tiene derecho de conocer los proyectos del Gobierno? ¿Quiere decir que cuando el Gobierno manda un proyecto á una Cámara se le quita á la otra el derecho de conocerlo? Eso es contrario al espíritu de la Constitución del Estado que dice que el Congreso se compone de dos Cámaras, que discutirán los proyectos separadamente, y cuando no estén de acuerdo resloverán juntas la insistencia.

El camino que se quiere seguir es inaceptable, y más cuando la Constitución no dice que los proyectos se mandarán á la Cámara A ó á la Cámara B, sino al Congreso, porque es el Congreso quien dá las leyes, y no se puede aceptar que un proyecto que ha sido simplemente modificado en una Cámara no pueda ser discutido en la otra. Ningún artículo de la Constitución ordena tal cosa, y yo no puedo aceptar tampoco que si alguna vez el Senado en asunto concreto ha dado su voto en este sentido; ese voto sea aplicable al caso actual, porque el Senado no ha adoptado acuerdo general al respecto, ni es ley que pueda aplicarse á todos los casos. El caso que señaló el honorable señor Luna fué particular, y yo pido que en todo caso acuerde ahora el Senado si tiene ó no derecho de ocuparse de ese proyecto.

Resultaría una cosa muy curiosa: el Gobierno manda un proyecto para pagar cuatro cátedras que él ha creado, y la Cámara de Diputados acepta la creación de las cátedras, pero en cuanto á la renta dice que la debe pagar la Facultad. Quien debe pagar es el Gobierno que creó las cátedras y no la Facultad que no tiene con qué pagarlas.

Pido, pues, á V. E. que consulte á la H. Cámara, porque no creo que el Senado puede despojarse del derecho que tiene de conocer de ese proyecto por el hecho de haber sido rechazado en la otra Cámara. Yo reclamo el

derecho del Senado para ocuparse de ambos proyectos.

**El señor LUNA.**—Yo pregunto á los honorables señores Capelo y Reinoso: si el Senado, por ejemplo, se pronunciase en contra de lo resuelto por la Cámara de Diputados, y á favor del proyecto del Gobierno, ¿cuál sería la condición en que se encontraría la Cámara de Diputados respecto de su proyecto? ¿Insiste ó no insiste?

**VARIAS VOCES POR LO BAJO.**  
—Insistirá.

**El señor LUNA.**—¿Por qué se le va á poner en la condición de insistir forzosamente? Se priva con este procedimiento á la Cámara de Diputados de la Facultad de insistir ó no, porque desde que ha desecharlo lo resuelto por el Gobierno ya no puede aceptar lo que propone el enado, porque eso sería una reconsideración tardía. Sería producir una situación completamente anti-constitucional y anti-parlamentaria, si el Senado aprobase lo propuesto por la Comisión.

Como V. E. ha manifestado, con arreglo á las disposiciones del Reglamento y de la Constitución, una vez que la Cámara resuelve un asunto y lo manda en revisión la Coleisladora, no puede pronunciarse ésta sino sobre lo resuelto en la otra Cámara, apróbándolo, desechándolo ó modificándolo; pero en este caso, lo que propone la Comisión de Presupuesto, ni lesecha lo resuelto por la Cámara de Diputados, ni hace modificaciones, sino que aprueba lo propuesto por el Gobierno. Pregunto yo, ¿cuál será la situación en que queda la Cámara de Diputados cuando se le devuelva su proyecto? ¿Qué hace? Conforme á la Constitución no tiene más que insistir ó no insistir; pero se la priva de esa facultad, porque no se toma en cuenta lo aprobado por esa Cámara.

**El señor REINOSO.**—La doctrina del H. señor Luna es muy extraña. Dice que á la Cámara de Diputados la vamos á poner en la situación de no poder discutir. Si lo tiene á bien, insistirá, y si no aprobará lo resuelto por el Senado en le sentido de que se deseche lo resuelto en la Cámara

de Diputados, y que, en sustitución, se apruebe lo del Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Pero si ésto está desecharado yá en la Cámara de Diputados?

El señor REINOSO.—Pues entonces presenta la Comisión del Senado otro proyecto igual al del Gobierno, ¿o no tiene el derecho de iniciativa?

Tan cierto es esto, Excmo. señor, que está recibiendo todos los días el Senado proyectos de Presupuesto correspondientes á los diferentes ramos de la administración pública, proyectos que la Comisión de Diputados ha modificado en tal ó cual sentido, y el Senado rechaza esa modificación y sostiene lo propuesto por el Gobierno, y después devuelve el asunto á la Co-legisladora para que insista ó no en su primitiva resolución. Eso es de todos los días y en todos los pliegos. En este caso, pasa lo mismo. No se trata de un proyecto desecharado, porque entonces no podría pasar á la otra Cámara sino de un proyecto modificado, sustituido. Por ese proyecto, dice la Comisión que se deseche lo resuelto en la otra Cámara y que, en sustitución se apruebe otro que propone la Comisión en los mismos términos que el presentado por el Gobierno; nadie puede quitarle ese derecho; por consiguiente, si el dictamen no está en los

términos convenientes, la Comisión tiene el honor de modificar su conclusión en ese sentido: "que se deseche lo resuelto por Diputados y que, en sustitución, se apruebe el proyecto concebido en los mismos términos que el del Ejecutivo. Esa sería la fórmula para satisfacer todos los escrúpulos, que no sé de dónde salen porque no hay nada en la Constitución sobre eso.

El señor TOVAR.—Yo creo que la Comisión de Presupuesto tiene razón. Cuando un proyecto del Ejecutivo, dice la Constitución, es rechazado en una de las Cámaras, ya no se ocupa la otra del asunto, pero en este caso no es así, por eso creo que la Comisión está de acuerdo con el Reglamento y con la Constitución. Se ha presentado un proyecto por el Gobierno; la Cámara de Diputados se ha ocupado de él y lo ha variado en parte; lo

ha modificado, y es este proyecto el que ha remitido al Senado para que se ocupe de él, porque si hubiera sido rechazado totalmente el proyecto del Gobierno no lo habría mandado á esta H. Cámara, se habría quedado allá; habría pasado al archivo. Es por esto que creo que la Comisión ha procedido en este caso de acuerdo con el Reglamento y con la Constitución.

El señor MATA.—El día de ayer, tratándose de las modificaciones que se introducían en el registro de la propiedad inmueble, la Cámara de Diputados señaló sueldo á cada uno de los empleados de esa oficina, desecharando el proyecto del Gobierno y nosotros desecharmos lo resuelto por la Cámara de Diputados, ocupándonos del proyecto del Poder Ejecutivo; de tal manera que lo dicho no vale nada, porque el proyecto del Gobierno en el asunto que me refiero fué aprobado desecharando lo resuelto por Diputados. Este es un caso análogo al presente.

El señor PRESIDENTE.—Lo que hemos hecho ha sido otra cosa, H. señor; hemos desecharado el proyecto de Diputados y aprobado el propuesto en sustitución por la Comisión.

El señor MATA.—Es que el proyecto del Gobierno fué lo que aprobamos, y ese había sido desecharado en Diputados; por consiguiente, hemos discutiendo los dos proyectos y adoptado un temperamento medio, porque aceptamos el proyecto de la Comisión, que es exactamente el mismo del Gobierno.

El señor LUNA.—No es exacto, Excelentísimo señor; lo que se ha hecho es desechar lo aprobado por Diputados y aprobar otro en sustitución que presentó la Comisión. Esto podemos hacer perfectamente, pero no tomar en consideración el proyecto del Gobierno. La prueba de esto es, que el Honorable señor Reinoso reconoce que la conclusión de su dictamen no está conforme con las prescripciones del reglamento cuando introduce modificaciones en el curso del debate.

El señor REINOSO.—Excmo. señor: yo no reconozco que esté bien ni mal ese dictamen; eso lo juzgará la Cámara; pero para satisfacer los escrúpulos del Honorable señor Luna

habría que rechazar el proyecto venido en revisión y proponer otro para sustituirlo, que sería igual al del Gobierno; no sería sino cuestión de forma; la Comisión presentaría, en sustitución el proyecto del Gobierno al venido en revisión, haciendo uso de un derecho que no le puede negar nadie. Así es, pues, que, haciendo uso de su iniciativa propia, presenta ahora el proyecto del Gobierno.

**El señor PRESIDENTE.**—H. señor Reinoso: permítame su señoría que le diga que esa iniciativa no es propia sino extraña. La iniciativa ha sido del Poder Ejecutivo, la misma que fué rechazada por la Honorable Cámara de Diputados. La iniciativa de ésta, en sustitución á aquella, es la que pasa en revisión al Senado.

Ahora, el procedimiento que dice el Honorable señor Mata, ha seguido el Senado el día de ayer, no es en un caso exacto á éste, y en el supuesto de que hubiera correlación, yo declaro que ello se debería sólo á un descuido involuntario de parte de la Mesa, que no habría advertido al Senado lo que hubiera ocurrido; pero como digo, el caso no me parece igual. Ahora, lo que proponen los Honorables señores Reinoso y otros, podrá ser muy cómodo, para el que en todo caso se amoldara á conciliar todas las opiniones, pero la Mesa no tiene en la dirección de los asuntos más opinión, ni más guía que la Constitución y el reglamento.

**El señor REINOSO.**—Exmo. señor: yo no puedo admitir que se niegue á las Comisiones el derecho de amplia iniciativa que tienen sobre los asuntos que pasan á su estudio. Esta iniciativa se ejerce, se produce todos los días dentro de un proyecto y aún fuera del proyecto mismo; la iniciativa de las Comisiones tiende tanto á aprobar un proyecto como á rechazarlo, como á modificarlo, á sustituirlo, á presentar otro en su reemplazo; así que la iniciativa de las Comisiones es ilimitada y procede siempre.

Ahora, en cuanto al otro punto, yo no puedo admitir, Exmo. señor, que se trate de hacer extensiva la prescripción constitucional á los casos de modificación; ésta es para los casos de

rechazo completo y total de un proyecto; entonces se devuelve su proyecto al Gobierno con las razones que han informado su rechazo.

Aquí no hay tal cosa; ayer hemos discutido un proyecto para prorrogar el contrato de la Recaudadora sobre administración de rentas departamentales; ese proyecto se modificó aquí, yo desearía saber Exmo. señor, si la Cámara de Diputados á la que ha pasado el proyecto del Gobierno no tiene derecho de pronunciarse sobre él y desechar lo resuelto por el Senado. Evidentemente que lo tiene, porque para eso se le envía el proyecto original, y será la Cámara de origen la que insista ó no en la primitiva resolución. Esto es la práctica y esto es lo correcto.

**El señor GARCIA.**—Cualquier trámite que se quiera dar á este proyecto, si no se aviene la Comisión de Presupuesto á conciliar el procedimiento que ha empleado, sería una pérdida de tiempo porque el proyecto tendría que pasar á dictamen de la Comisión de Constitución. Creo que todo se allanaría si la Comisión conviniera en adicionar ó modificar lo que viene en revisión por iniciativa propia de ella, sin necesidad de decir que se acepta el proyecto del Gobierno que indudablemente fué desecharido en la Cámara de Diputados.

Parece que los Honorables señores Reinoso y Capelo creyeran, que al sostener la Mesa el procedimiento de que el Senado sólo puede revisar lo que viene aprobado de la otra Cámara, quisieran negar la iniciativa de las Comisiones sobre los asuntos que pasan á su conocimiento. No, Exmo. señor, las Comisiones, por propia iniciativa, pueden proponer todas las modificaciones y adiciones que crean convenientes; no juzgo, pues, que haya razón para que se alarmen los señores miembros de la Comisión de Presupuesto, creyendo que se les priva del derecho de iniciativa que les corresponde.

En mi concepto, si la Comisión modificando sus conclusiones, y haciendo suyo el proyecto del Gobierno, lo presenta haciendo uso de su derecho de iniciativa, quedaría salvado el incon-

veniente y ya no habría embarazo para proceder á la votación del proyecto.

Creo, pues, que conciliando las opiniones podría salvarse la dificultad presentada para la aprobación de este proyecto.

El señor RAMIREZ.— El artículo constitucional que VE. acaba de leer resuelve el asunto; de manera que ya no puede la Comisión del Senado hacer revivir el proyecto del Gobierno, si no lo presenta como nueva iniciativa, como un proyecto propio; pero tampoco tiene esa iniciativa en Congreso Extraordinario, desde que ella sólo corresponde por la Constitución al Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.—Si la Comisión de Presupuesto no encuentra aceptable la indicación del señor Secretario, yo rogaría á la Cámara que pase el asunto á la Comisión de Constitución.

El señor REINOSO.—Lo que propone el señor Secretario podría consultarse á la Cámara en esta forma: que se devuelva el dictamen á las Comisiones de Presupuesto é Instrucción, por no estar conformes á la ley y á las prácticas parlamentarias.

El señor CAPELO.—No veo inconveniente en aceptar la forma indicada por el Honorable señor García. En este caso lo mejor es orillar la dificultad, desde que la idea es discutida y de otro lado lo que queremos es llegar á una solución, yo accepto esa forma.

El señor PRESIDENTE.—Entonces vuelve el expediente á las Comisiones de Presupuesto y de Instrucción.

El señor CAPELO.—Yo aceptaba lo propuesto por el Honorable señor García, para que el asunto continuara adelante.

El señor PRESIDENTE.—Pero hay que ponerlo en forma.

El señor CAPELO.—La conclusión lo dice así: que se deseche el proyecto de la Cámara de Diputados y que se apruebe el del Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—En ese caso, precisamente, en lo que estamos de acuerdo.

El señor CAPELO.—En ese caso el voto de la Cámara es indispensable, porque si se va á resolver la cuestión principal, que sea con el voto de la Cámara, porque va á quedar ejecutoria

da la doctrina sostenida por S. E. y el Honorable señor Luna, que nosotros no aceptamos.

El señor PRESIDENTE.—No quedará ejecutoriada, porque la Comisión de Constitución dirá lo que debe hacerse. Por consiguiente, pasa el asunto á la Comisión de Constitución.

#### VOTANDO Lp. 1,500 PARA LA DEFENSA DE LA VILLA DE AMBO.

*Se aprueba el proyecto en revisión*

El señor SECRETARIO leyó lo que sigue:

Ministerio de Fomento.

Lima, enero 24 de 1910.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E., el Presidente de la República, tengo el honor de someter á la consideración de esa Honorable Cámara, en la actual Legislatura Extraordinaria, el adjunto proyecto de ley, por el cual se vota la suma de Lp. 500 para los trabajos de defensa de la villa de Ambo, del departamento de Huánuco, cantidad con la que será posible atender á la continuación de la obra en referencia, durante el año de 1910.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E.

*Julio Ego Aguirre.*

Ministerio de Fomento.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Consignese en el presupuesto general de la República, para 1910, la suma de Lp. 500, á fin de atender á los trabajos de defensa de la villa de Ambo.

Dada, etc.

Lima, 24 de enero de 1910.

Rúbrica de S. E.

*Ego Aguirre.*

—Sin debate se aprobó el proyecto venido en revisión, trascribo anteriormente.

#### PLIEGO EXTRAORDINARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Se aprobó el proyecto venido en revisión*

El señor SECRETARIO leyó lo siguiente:

## H. Cámara de Diputados.

Lima, 18 de enero de 1910.

Excmo. señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

En sustitución al proyecto del Poder Ejecutivo que original y con cargo de oportuna devolución, remito á V. E., ha aprobado la Honorable Cámara de Diputados, en conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto que, en copia remito á V. E., para su revisión por el Honorable Senado, el cuadro original que también solicito sea devuelto oportunamente y que formuló la referida Comisión, por el que se resuelve que el *pliego extraordinario del ramo de relaciones exteriores* del presupuesto general de la República para 1910, asciende á la suma de veintitrés mil setecientas treinta y cinco libras.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—*J. M. Manzanilla.*

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el pliego extraordinario de Relaciones Exteriores para 1910, enviado por el Poder Ejecutivo con un egreso total de Lp. 24,271, y pasó á emitir el dictamen que le respecta, ocupándose de las partidas que deben rechazarse por no estar sustentadas por la ley, así como la que debe incluirse en mérito de un proyecto aprobado después de la presentación del pliego.

La ley No. 1,006 vota Lp. 216 anuales para un Oficial 2o. de la Oficialía Mayor, partida que fué consignada en el Presupuesto de 1909, y á la vez suprimida por la ley del balance del mismo año, por cuya razón vuestra Comisión no puede incluirla en el presupuesto para 1910, conforme á lo acordado por la H. Cámara, á pesar de figurar en el proyecto del Ejecutivo bajo el No. 5.

Tampoco puede aceptar vuestra Comisión, por no tener ley que la sustente, la partida No. 7, para pagar una indemnización de Lp. 500 á los ciudadanos americanos W. B. Perkins y W. E. Hardenburg, por pérdidas sufridas en Loreto á principios de 1908.

En cambio, vuestra Comisión ha incluido una partida de Lp. 200, que el Congreso ha dispuesto se pague á don José Demarini, para poner término definitivo á la reclamación que tiene formulada.

En conclusión, vuestra Comisión os pide que desecheis el proyecto del Poder Ejecutivo y que aprobéis el que os presenta en sustitución, que importa Lp. 23,735.0.00.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de enero de 1910.

(Firmado).—*B. F. Maldonado.—R. E. Bernal.—P. Emilio Dancuart.*

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 18 de enero de 1910.

Una rúbrica del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

(Firmado).—*Olivera.*

H. Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Venido para su revisión por el H. Senado, el pliego extraordinario de Relaciones Exteriores para 1910, formulado por la Comisión Principal de Presupuesto de la Coleisladora en sustitución al presentado por el Ejecutivo, pasó á estudio de la vuestra, la que lo ha llevado á cabo con la atención necesaria, pasando en consecuencia á emitir el informe respectivo.

Las únicas observaciones que tiene que hacer la Comisión informante son las que se refieren á las siguientes partidas:

1a.—Que la partida No. 2, para los extraordinarios del ramo se fije en Lp. 11,985, en lugar de 12,000, pues las Lp. 15 que se consignan para el pago del servicio telefónico del Ministerio debe hacerse con cargo á extraordinarios; y

2a.—Que de conformidad con el dictamen respectivo, emitido y aprobado por ambas cámaras, se considere en este pliego, después de la partida No. 2, la siguiente: "Para los mismos, según ley especial" Lp. 500.000.

Con las modificaciones arriba indicadas la Comisión dictaminadora no halla inconveniente para que apro-

béis el pliego 2o. extraordinario de Relaciones Exteriores por un total de Lp. 24.220 en lugar de Lp. 23.735.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1o. de febrero de 1910.

(Firmado).—*J. J. Reinoso.—J. Capelo.—R. O. Mata.—Andrés G. Malatesta.—Juan C. Peralta.*

—Sin debate y puesto al voto el proyecto venido en revisión, fué aprobado.

**REFORMA DE VARIOS ARTICULOS DE LAS LEYES DIPLOMATICA Y CONSULAR VIGENTE.—SE APRUEVA EL PROYECTO EN REVISION.**

Sin debate se aprobó el dictamen de la Comisión Diplomática favorable al proyecto en revisión por el que se modifican algunos artículos de las leyes diplomática y consular vigentes.

(Los documentos se publicarán en el apéndice.)

**REFORMA DEL ARTICULO 664 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.**

—El señor SECRETARIO leyó lo que sigue:

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 13 de diciembre de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

De acuerdo con S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de dirigirme á USS. HH., con el objeto de someter á la presente legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que modifica el artículo 664 del Código de Justicia Militar sobre los haberes devengados ó no de los militares.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

*E. Zapata.*

Cámara de Diputados.

Lima, 16 de diciembre de 1909.

A sus antecedentes.

Rúbrica de S. E.

*Olivera.*

Ministerio de Guerra y Marina.  
El Congreso, etc.

Considerando:

1o.—Que el Supremo Gobierno no puede permanecer indiferente al honor

y á los bien entendidos intereses de los militares en servicio activo, afectados hoy por el embargo judicial de sus haberes, ascendentes en los últimos años á más de sesenta mil libras oro en beneficio en su mayor parte de los agiotistas, los que les facilitan préstamos generalmente por necesidades ficticias para conseguir crecidos intereses usurarios;

2o.—Que por los artículos 310 y 718 del Código de Justicia Militar, los militares que contraen deudas sin tener bienes propios con que satisfacerlas, ó sobre sus haberes no devengados incurren en un verdadero delito penado por la ley y por consiguiente las resoluciones judiciales de embargo carecen de razón que las justifiquen por referirse á deudas de carácter ilícito;

3o.—Que son muy graves las perturbaciones que causan al orden interno de las oficinas, especialmente á las contadurías militares, el cobro de estas asignaciones;

4o.—Que en ninguna legislación militar se autoriza el embargo de los haberes de los militares por considerárseles como indispensables para sostener su decoro y demás necesidades del servicio, y su condición social;

5o.—Que el artículo 664 del Código de Justicia Militar en su segunda parte da lugar á dudas en la práctica por su aparente contradicción con la letra y espíritu de los artículos 310 y 718, dudas que es indispensable salvar, á fin de que tanto los agiotistas como los militares no puedan contraer compromisos de crédito que den lugar á acciones judiciales de embargo sobre sus haberes;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Modifícase el artículo 664 del Código de Justicia Militar, en los siguientes términos: “No puede trábase embargo por ningún juez ó autoridad en los haberes devengados ó no de los militares; salvo por acción de sus esposas é hijos en razón de alimentos; ó en los casos de responsabilidad civil declarada judicialmente conforme á lo dispuesto en el Código de Justicia Militar”.

Comuníquese, etc.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

Zapata.

Cámara de Diputados.

Lima, 14 de octubre de 1909.

Rúbrica de S. E.

Irigoyen Vidaurre.

Comisión Principal de Legislación de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Poder Ejecutivo teniendo en mira las especulaciones indebidas del agio sobre los sueldos de los militares y las deudas que pudieran suscitarse respecto al alcance de la 2a. parte del artículo 664 del Código de Justicia Militar, os propone su modificación para que se declare inembargable, tanto los haberes devengados, como los no devengados de los militares, ya que del tenor literal de dicha disposición parece que solo comprendiera los segundos. Al propio tiempo establece el Ejecutivo excepción para la acción de alimentos le las esposas é hijos y para los casos de responsabilidad civil conforme al Código de Justicia Militar. Encuentra vuestra Comisión muy laudable el propósito del Ejecutivo, y que él corresponde á la necesidad de resguardar al militar contra las extorsiones del agio, manteniendo la integridad de su haber para que con él atienda decorosamente á sus necesidades y á las exigencias de su posición; pero cree también que el proyecto es deficiente, tanto porque no excluye del embargo los instrumentos profesionales, como lo hace la segunda parte del citado artículo 664, cuanto porque la excepción establecida se limita solamente á la acción alimentaria de las esposas é hijos, siendo así que esta obligación es más amplia como la que se refiere á los ascensos; y en lo relativo á la responsabilidad civil derivada de juicio criminal la limita únicamente á la derivada de delito militar, siendo así que debe hacerse extensiva á la proveniente de cualquier delito.

En consecuencia, vuestra Comisión os proponemos que desecheis el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, a-

probando en sustitución el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 664 del C. de J. M. en los siguientes términos: "No puede traerse embargo por ningún juez ó autoridad del fuero común ó privativo, en los haberes devengados ó no de los militares, ni en los instrumentos de su profesión; salvo, en lo relativo á los haberes, por la acción alimentaria conforme al C. C. ó en los casos de responsabilidad civil proveniente del delito, judicialmente declarada, y solo en la tercera parte de dichos haberes.

"Tampoco se harán efectivos los descuentos ó cesión de haberes que voluntariamente hagan los militares en pago de deudas contraídas".

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de enero de 1910.

Fernando G. Alvizuri.—F. Fariña.

El señor CAPELO.—Por lo que he oído leer de este proyecto, resulta que todos los contratos que los militares hubieran celebrado con personas que hubieran dado dinero sobre su sueldo quedan sin lugar, es decir, es una gran trampa que se va á hacer por ministerio de la ley. Todas estas leyes que crean una situación nueva, es preciso que contengan un artículo que atienda á un *modus vivendi*. Supongamos que un militar que ha recibido dinero por sueldos, en la forma A ó B, á mérito de esta ley ese contrato ha quedado nulo y, por consiguiente, quedan burlados los derechos del acreedor, de donde resulta que esta ley tiene una gravedad mayor de la que se pensó. Si se estipula eso, de hoy en adelante está bien; pero decirse que los haberes son inembargables, como pasa con los diplomáticos, es inaceptable; porque, tratándose de un diplomático, si el Gobierno sabe que éste ha contraído deudas lo retira inmediatamente y la falta está remediada. Basta con la alta idea de honor, de respetabilidad que trae esa posición oficial; pero aquí se trata de darle esa misma ga-

rantía á los militares, aún á aquellos que han adquirido compromisos anteriores. Yo desearía que los señores de la Comisión me dijeran cómo han llenado ese vacío.

**El señor BARCO.**—Para justificar los términos del dictamen leído por el H. señor Secretario, y para satisfacer al H. señor Capelo, es necesario hacer una pequeña relación de cómo se realizan las cosas. El agio, revestido con el ropaje de un negocio lícito, especula grandemente con las necesidades reales y ficticias de los militares; y cuando éstos van á pedir dinero sobre sus haberes, se les dá en condiciones leoninas y exigiendo como garantía el embargo adelantado de aquéllos. Este es el hecho.

Los jueces han comenzado á aplicar el artículo 664 del C. de J. M. decretando embargos, no solamente por los haberes devengados de los militares, lo cual está autorizado por ese artículo, sino por los que devenguen; de suerte que ponen á los militares en condiciones difíciles para su subsistencia.

Contemplando esta necesidad el Ejecutivo ha presentado el proyecto estudiado por la Cámara de Diputados y enviado en revisión.

Ha sido necesario contemplar que es indispensable aclarar esas dudas que los jueces tienen, sobre si les es potestativo ó no embargo los haberes que actualmente perciben los militares, ó solamente los devengados, y aclarar también que según el mismo Código Militar, los militares no pueden levantar préstamos, ni adquirir créditos, sino cuando tienen bienes propios con qué satisfacer las obligaciones que contraen, y que si apesar de esta prohibición, contraen deudas, comprometiendo sus haberes perpetran delito. Teniendo en cuenta estos antecedentes, se establece en el proyecto primero, la aclaración del artículo 664, en el sentido de que los haberes de los militares no podrán ser embargados, y que por consiguiente, no podrán afectarse á descuentos para el pago de créditos, ni tratándose de los haberes devengados ni de los presentes, de manera que esos haberes son realmente intangibles. En se-

gundo lugar, que hay excepción solamente cuando se trata de alimentos para la esposa ó hijos, conforme el Código Civil, y finalmente viene la responsabilidad e indemnización por el delito cometido.

El proyecto del Gobierno se refiere sólo á delitos militares, pero la Comisión lo amplía en el sentido de que cualquiera que sea el delito, con tal de que sea declarado por autoridad judicial competente, hay embargo para que pueda indemnizarse el daño cometido con la perpetración del delito.

También ha sido necesario ampliar el proyecto, expresando que tampoco son embargables por deudas contraídas, las prendas de uso profesional como espada, montura, etc.

Teniendo en cuenta todas estas deficiencias de la ley de justicia militar, se ha dado ese informe ampliando el proyecto del Gobierno.

Respecto á las dudas que ha expresado el H. señor Capelo, es evidente que ésto no regirá sino para lo futuro, pues, también lo es que actualmente hay contratos que se han celebrado durante el tiempo que ha existido duda sobre el alcance de esos artículos del Código. Indudablemente que esta disposición aclaratoria no ha de tener efectos retroactivos y que no podrán suspenderse los embargos y descuentos que están decretados. Esos se llevarán á efecto, hasta que acaben de pagarse las deudas contraídas, pero, de hoy en adelante, ya sabrán los prestamistas que no pueden prestar, sino con seguridad de perder su dinero, si acaso el que va á empeñarles el sueldo no tiene buena fe para pagarles. Así, pues, creo que no debe existir el temor que abriga Ssa., de que con esta ley se irrogue perjuicio á los prestamistas que de buena fe hayan prestado á los militares dinero sobre sus sueldos.

**El señor CAPELO.**—Lo expuesto por el H. señor Barco justifica mi impresión de que no está completo el informe. En mi concepto debe ponerse otro artículo contemplando ese caso, porque no basta saber que las leyes no tienen efecto retroactivo, mucho más, tratándose de militares que

parece que tienen ahora fueros que no tenían atiguamente ni los sacerdotes; de manera que debe decirse claramente que los contratos anteriores tendrán su debido cumplimiento.

Deseo que el señor Barco manifieste si está dispuesto ó no á agregar este artículo.

El señor BARCO.—Exmo. señor: es principio de derecho que las leyes no tienen efecto retroactivo, por consiguiente, si la Comisión hubiese puesto ese artículo, habría sido un artículo demás; pero como lo que abunda no daña, y como lo que anhela el señor senador por Junín es que los derechos de los que hasta ahora hayan contratado no sean comprometidos, por mi parte, si el H. señor Ramírez lo acepta también, puedo decir que la Comisión no tiene inconveniente en que se apruebe la adición propuesta por el H. señor Capelo.

El señor RAMIREZ.—Me adhiero á lo expuesto por el H. señor Barco, como medio de probar la buena fé de la Comisión y también en guarda de la dignidad de los militares.

El señor REINOSO.—En la legislatura ordinaria de 1906, si mal no recuerdo, tuve el honor de presentar en unión del doctor Manuel Icaza Chávez, un proyecto tendente á establecer que no eran embargables los sueldos y pensiones de los servidores del Estado. Ese proyecto quedó en Comisión, y en las primeras sesiones de la siguiente legislatura quise que se pusiera en debate. Ese proyecto fué combatido en razón de que una ley semejante hería ciertos intereses, limitaba la facultad de contratar, y obligaba á los individuos á ponerse en el caso de no poder satisfacer sus necesidades en una emergencia cualquiera. Sin embargo, yo defendí eso con mucho calor, y lo defendería ahora mismo, y el proyecto fué desechado; y digo que defendería ahora mismo un proyecto de esa naturaleza, porque yo estimo que todas aquellas pequeñas rentas que apenas bastan para la satisfacción de las necesidades de la vida no pueden estar á merced del agio, que dá margen á que venga á ser más angustiosa todavía la situación de las familias de los

servidores del Estado. Yo, pues, me pronunciaría por una ley de ese carácter, pero la que está en debate no puedo apoyarla, porque se refiere sólo á una determinada clase social; se establece un privilegio para los militares; un privilegio que viene á aumentar los muchos de que disfruta esa clase. Es decir que estos señores deben tener toda clase de privilegios, y á los demás servidores del Estado sí es posible embargarles sus sueldos y todo. Nō, Exmo. señor; estas leyes de excepción son odiosas, llevan al espíritu un sentimiento de queja, un sentimiento que inspira siempre la desigualdad; las leyes deben amparar igualmente á todos; así lo dice la Constitución del Estado; no se deben dar leyes para determinadas personas. Por esa razón yo voy á votar en contra sólo por esa circunstancia; si se generalizara para todos los servidores de la República yo lo apoyaría con mi modesto voto, pero siendo para una sola clase estoy en contra.

El señor BARCO.—Exmo. señor: La exposición que acaba de hacer el H. señor Reinoso, revela en primer lugar sus buenos sentimientos para los que viven del trabajo en servicio al Estado, en las diferentes funciones públicas, es decir sus buenas intenciones para todos los empleados públicos; y segundo la previsión y talento con que presentó un proyecto en compañía del señor Icaza Chávez, para favorecer estos intereses. Yo aplaudo esos buenos sentimientos y previsión de mi estimado compañero y amigo, pero le llamo la atención hacia el hecho de que no se trata de dar una ley de excepción, que como tal sería odiosa, sino simplemente de interpretar el sentido y alcance del artículo 664 del Código de Justicia Militar, y que se trata de esta interpretación, en virtud de acontecimientos que vienen deprimiendo la condición de los militares que se hallan explotados por el agio. Yo tendría mucho gusto de acompañar á Ssa. en dar una ley que comprenda á todos los empleados de la nación, para que sus sueldos no puedan ser embargables, porque es un hecho que viven en una misma situación de explotación y abuso todos los

empleados públicos. Yo votaría en ese sentido con SSa., y daríamos una ley que satisficiera la necesidad de abarcar á todos los empleados públicos, pero desde que ahora no se trata sino de interpretar un artículo del Código Militar, creo que el H. señor Reinoso, comprendiendo esto, y dando así un paso en el camino que SSa. quiere, tendrá la bondad de acompañarnos con su voto, reservándose el derecho de pedir esa ley amplia que comprenda á todos los empleados públicos.

El señor DIEZ CANSECO.—Abundando en las razones felices que acaba de exponer uno de los miembros de la Comisión que ha dictaminado en defensa de la institución á que pertenezco, no puedo menos que manifestar que no es nueva la opinión de los HH. señores Capelo y Reinoso, de que la clase militar es una clase privilegiada á la cual se viene concediendo muchas prerrogativas. Yo debo manifestar que eso no es exacto sobre todo en el Perú, porque en todas partes del mundo los que se dedican á la defensa de la patria y van á los combates arriesgando la vida gozan de ciertos privilegios sobre los demás. Yo que he permanecido algún tiempo en Europa, he tenido ocasión de ver todas las concesiones que se hacen a los militares hasta en los ferrocarriles y pasajes de mar, porque se tienen en consideración los sacrificios que esos hombres hacen en defensa de la patria y más entre nosotros, donde se sabe bien que los militares tienen sueldos muy pequeños y que viven siempre mal porque no pueden satisfacer todas sus necesidades.

El Gobierno al presentar el proyecto y la Cámara al aprobar el Código guardar á los militares de esas gentes que negocian comprando los sueldos con el descuento de la tercera parte del sueldo á los servidores de la nación y dejándoles casi sin comer. Por esta consideración, Exmo. señor, en defensa de la carrera á que tengo el honor de pertenecer, yo creo que es muy justo lo que propone la Comisión interpretando el artículo del Código de Justicia Militar.

Los demás empleados de la nación no están en la condición de los mili-

tares. Un militar en campaña está expuesto á perder la vida dejando á su familia en la mendicidad; por ese, la carrera militar aquí y en todas partes del mundo es atendida de preferencia; por ese sacrificio que hacen los militares de sus vidas en defensa de la patria. Lo propuesto por la Comisión es, pues, á mi juicio, muy justo.

El señor LUNA.—Que se lea el dictamen de la Comisión y el proyecto.

El señor SECRETARIO (leyó los referidos documentos).

El señor CAPELO.—Exmo. señor: como el señor Diez Canseco ha creído que yo he atacado á la clase militar, creo conveniente quitarle del espíritu esa preocupación. Yo no he hecho si no mencionar un hecho: la clase militar goza de privilegios y fueros como no los gozaron antes ni los sacerdotes. Esto no es atacar á la clase militar sino simplemente mencionar un hecho consagrado por las leyes.

El señor DIEZ CANSECO.—No he dicho que el señor Capelo ha atacado á la clase militar; simplemente he querido hacer ver á SSa. porqué los militares tienen derecho a ciertas prerrogativas sobre los demás servidores de la nación. Yo no puedo creer que el señor Capelo, á quien reconozco verdadero talento sea capaz de atacar á una institución como la carrera militar, que es la que más se estima en todos los países del mundo.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la redacción.—

*Víctor E. Ayarza.*

#### 6a. Sesión del sábado 5 de febrero de 1910

*Presidencia del H. señor Ward M. A.*

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Arenas, Barco, Capelo, Diez Canseco, Fernández, Flores, Irigoyen, La Torre, López, Lorena, Luna, Mata, Maltasta, Muñiz, Pizarro, Prado y Ugarteche, Ramírez, Reinoso, Ruiz,